

## LEY N.º 2864

**Crédito suplementario pesos 3.000, presupuesto de 1900, partida para alumbrado**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Acuérdase un crédito suplementario por la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000.—  $\frac{m}{n}$ ), con destino a reforzar el ítem 51 del presupuesto vigente en el año 1900 (1).

ART. 2.º — Este gasto se pagará de rentas generales y se imputará al ítem respectivo.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS.

*Manuel L. del Carril.*

JUAN F. FERNÁNDEZ.

*Ricardo M. García.*

La Plata, septiembre 14 de 1904.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

---

(1) Ley n.º 2.708.